

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON  
CARÁCTER EXTRAORDINARIO EN FECHA 27 DE JUNIO DE 2013**

**ASISTENTES**

**ALCALDE-PRESIDENTE**

D. Ramón Marí Vila

**CONCEJALES**

D<sup>a</sup>. María José Hernández Vila  
D. Josep Jesús Sánchez Galán  
D<sup>a</sup>. Coralía Motoso Borja  
D<sup>a</sup>. Amparo Cebrian Fernández  
D. Salvador Pérez Sempere  
D<sup>a</sup>. Ana Pérez Marí  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Martínez Sanchis  
D. Ramón Tarazona Izquierdo  
D. José Ferrerons Delhom  
D. José Maria Chilet Vila  
D<sup>a</sup>. Matilde Isabel Moral Sanchis  
D. José Luís Moscardó González  
D<sup>a</sup>. Maria Rosa Serrano Navarro  
D<sup>a</sup>. Maria José Vila García  
D. José Miguel Ferris Estrems  
D<sup>a</sup>. María José Hernández Ferrer

En el municipio de Albal, a veintisiete de junio de dos mil trece siendo las veinte y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

**JUSTIFICA SU NO ASISTENCIA**

**SECRETARIO**

D. Antonio Montiel Márquez

Abierta la sesión por la Presidencia, de su orden se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA:**

**1. APROBACIÓN, EN SU CASO, CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL PARA EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS.**

Visto el oficio de la Diputación Provincial (reg. entrada núm. 4655 de 05.31.12), referente a la suscripción de Convenio de colaboración entre la Diputación de Valencia y el Ayuntamiento de Albal con destino al mantenimiento del Centro Municipal de Formación de Personas Adultas.

Visto que el expresado Convenio viene a dar continuidad a la colaboración que desde hace años mantienen la Diputación de Valencia y el Ayuntamiento de Albal para el mantenimiento del Centro de FPA.

Visto que la duración del Convenio suscrito es de un año académico, computado desde el 1 de septiembre de 2013 hasta el 31 de agosto de 2014 y que puede prorrogarse por acuerdo de las dos administraciones y hasta un máximo de tres prórrogas según la cláusula sexta del mismo.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los concejales que de hecho y de derecho la integran, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar Convenio de colaboración entre la Diputación de Valencia y el Ayuntamiento de Albal con destino al mantenimiento del Centro Municipal de Formación de Personas Adultas cuya duración es de un año académico, computado desde el 1 de septiembre de 2013 hasta el 31 de agosto de 2014, según el anexo que se adjunta al presente.

**Segundo.-** Notificar la presente Resolución a la Diputación Provincial de Valencia al objeto del trámite correspondiente.

**Tercero.-** Dar traslado a los departamentos de Educación y Cultura, Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

#### ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL CON DESTINO AL MANTENIMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS.

Valencia,

#### REUNIDOS

D. Alfonso Rus Terol, Presidente de la Diputación Provincial de Valencia, en su nombre y representación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado expresamente para la firma del presente convenio por Acuerdo Plenario, de fecha , asistido por el secretario General de esta Corporación D. Vicente Boquera Matarredona, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye la Disposición Adicional Segunda, 1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

D. Ramón Marí Vila, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albal, en su nombre y representación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, facultado expresamente para la firma del presente convenio por Acuerdo Plenario, de fecha , asistido por el Secretario General de esta Corporación D. , en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye la Disposición Adicional Segunda, 1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para este acto y,

#### EXPONEN

1. El artículo 36.1.6 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, prevén la cooperación económica, técnica y administrativa de las Diputaciones, a la efectividad de los servicios municipales, como una forma de desarrollar las competencias que los Ayuntamientos tienen atribuidas según dicha normativa y de conformidad con los artículos 6.3 y 12.2 de la Ley 1/1995, de 20 de enero, de la Generalitat Valenciana, de Formación de las Personas Adultas.

2. La Diputación Provincial de Valencia dispone, en la actualidad, de un conjunto de profesores integrados en el Centro Formación de Personas Adultas, cuyos servicios ofrece a los Ayuntamientos de la provincia que cuentan con Centros Municipales de Educación Permanente de Adultos.

3. El Ayuntamiento de Albal dispone de un Centro Municipal de Formación de Personas Adultas para la prestación de servicios educativos a adultos, habiéndose requerido la aportación de recursos disponibles de la Diputación y la planificación conjunta de las dos Instituciones, para el mejor funcionamiento del servicio.

Consecuentemente con ello, la Diputación Provincial de Valencia y el Ayuntamiento de Albal, acuerda la formalización del presente convenio, de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primero. La Formación de Personas Adultas, se rige por las normas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y por la Ley 1/1995, de 20 de enero, de la Generalitat Valenciana, de Formación de las Personas Adultas, y demás normativa de rango inferior de la Generalitat promulgada a tenor de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Segundo. El centro público específico de formación de personas adultas, de titularidad del Ayuntamiento de Albal está integrado en el programa de FPA de la Comunidad Valenciana, habiendo sido autorizado por la conselleria de Educación, Cultura y Deportes, por Resolución de fecha 28 de marzo de 2006.

Tercero. La Diputación Provincial de Valencia y el Ayuntamiento de Albal se obligan, mutuamente, a:

- a) La coordinación de las actuaciones que en materia de Formación de Personas Adultas (FPA) están llevando a término estas Administraciones Públicas, a fin de conseguir la mayor rentabilidad de los recursos, evitar la dispersión de la información especializada, y favorecer la interacción específica mediante un programa común de oferta al ciudadano adulto del municipio de Albal.
- b) Desarrollar las actividades educativas y formativas establecidas por la normativa específica de la Generalitat Valenciana.
- c) Configurar los recursos educativo-culturales de las dos Administraciones, que incidan en la formación de las Personas Adultas
- d) Desarrollar un plan de actualización de los conocimientos específicos para profesionales FPA en colaboración con el Centro de Recursos y Educación continua dependiente de la Diputación Provincial de Valencia.
- e) Contribuir al desarrollo del centro, haciendo de este un foco de animación de cualquier tipo de actividades culturales y formativas, de acuerdo con las necesidades de los adultos, de forma que les permita ampliar sus posibilidades e iniciativas personales y sociales, dinámica y flexiblemente.

Cuarto. La Diputación Provincial de Valencia, se obliga a:

- a) Adscribir un profesor de FPA de la plantilla provincial al centro público específico de formación de personas adultas, de titularidad del Ayuntamiento de Albal, el cual se integrará en el centro y respectivo claustro de profesores.

Durante la vigencia del presente convenio, si se produjese la declaración de situación administrativa de servicios especiales del profesor de la Diputación Provincial de Valencia adscrito al Programa municipal, ésta arbitrará una ayuda o subvención para su sustitución por otro, contratado por el Ayuntamiento de Albal, desde la declaración de la situación de servicios especiales del profesor referenciado hasta la finalización del curso escolar; por cantidad equivalente a las retribuciones asignadas a un puesto de trabajo de Profesor, caracterizado A2, 21, A1, F de la plantilla de la Diputación Provincial de Valencia siempre que exista consignación presupuestaria para ello o se dote convenientemente la aplicación correspondiente. Todo ello, sin perjuicio de las posibles prorrogas previstas en el ordinal Sexto del convenio.

- b) Ayudar y asesorar al Ayuntamiento en todo lo concerniente a la promoción y desarrollo de dicho centro, siempre que le fuera solicitado por el Ayuntamiento titular del centro, a través de la Delegación de Educación.

Quinto. El Ayuntamiento de Albal, se obliga a:

- a) Dotar al centro de las instalaciones e infraestructura necesaria para su digna realización. Será requisito imprescindible para la renovación del convenio que el ayuntamiento remita memoria anual de la infraestructura del centro de FPA en cuanto a instalaciones y material didáctico de que dispone así como de la PGA del mismo.

b) Adscribir al centro profesores de FPA de la plantilla municipal, que se integrarán en el mismo, así como en el respectivo claustro de profesores..

c) Las bajas maternales y las ocasionadas por enfermedad común laboral, serán cubiertas a cargo del Ayuntamiento.

d) Asumir el presupuesto de gastos de mantenimiento del centro municipal de Formación de Personas Adultas contemplado en la elaboración del mismo la gratificación a los cargos directivos escolares electos, en cuantía similar a la establecida por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana para los órganos unipersonales de dirección de Centro Públicos de FPA.

e) Asumir, en coordinación con el claustro y los órganos de representación legalmente establecidos, la supervisión del mismo.

f) Realizar, al menos, el esfuerzo presupuestario necesario para mantener operativo el centro específico de FPA tanto en la dotación de profesorado como de medios materiales.

Sexta. La duración del presente convenio será de un año, contabilizado desde el 1 de septiembre de 2013 hasta el 31 de agosto de 2014.

Finalizado éste, podrá prorrogarse expresamente, por acuerdo de ambas Administraciones, por periodos iguales, hasta un máximo de tres prorrogas.

No obstante el convenio podrá denunciarse por cualquiera de las partes, de modo expreso y mediante denuncia formulada con una antelación mínima de dos meses a la finalización del convenio.

Séptima. A pesar de lo dispuesto en la cláusula anterior este convenio quedará extinguido automáticamente si se produce la transferencia del profesorado de FPA de la plantilla de la Diputación Provincial a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana; si se produjese la desaparición del Centro municipal de Formación de Personas Adultas y/o el programa de Formación de Personas Adultas de la Comunitat Valenciana.

También quedará extinguido, automáticamente, si se produjese cualquier otra situación administrativa de excedencia, jubilación, fallecimiento o incapacidad permanente del profesorado, perteneciente a la Diputación Provincial de Valencia, adscrito al centro municipal de Formación de Personas Adultas, de manera que el centro quedase sin ningún profesor de la Diputación Provincial de Valencia.

Así lo acuerdan y en prueba de conformidad, firman el presente documento por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados".

## **2. APROBACIÓN, EN SU CASO, CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LAS FAMILIAS QUE HAYAN PERDIDO SU VIVIENDA HABITUAL.**

Vista la Moción que presenta la Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), siguiente:

“Desde hace meses este Ayuntamiento viene desarrollando una política de apoyo a los vecinos afectados por ejecuciones hipotecarias y otras situaciones de privación de vivienda familiar que se ha concretado en la creación de una Oficina de orientación y acompañamiento a las personas y familias de Albal afectadas por desahucios cuyo trabajo ha dado algunos frutos.

Pero la importante labor de asesoramiento jurídico y mediación que las funcionarias adscritas a esta unidad vienen realizando con notable dedicación, no

puede ser la única medida a adoptar frente a un drama que se extiende entre nuestros vecinos.

Por esta razón y, tras comprobar la existencia de viviendas desocupadas de titularidad de la Generalitat Valenciana en nuestra localidad desde la Alcaldía se han venido haciendo gestiones ante la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y el IVVSA a fin de que se rehabiliten y puedan ponerse tales viviendas a disposición de ciudadanos afectados por desahucios hipotecarios u otras causas excepcionales.

Tales gestiones han culminado con la redacción de un Convenio de colaboración que hará posible poner de nuevo en uso tales viviendas y la participación del Ayuntamiento en el procedimiento de adjudicación de las mismas.”

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa municipal de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas, en su reunión ordinaria del día 24 de junio del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales miembros, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el Convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Albal para atender las necesidades de las familias que hayan perdido su vivienda habitual como consecuencia de desahucio hipotecario u otras causas excepcionales mediante la utilización de viviendas de titularidad pública y los contratos de arrendamiento de interés social, que se adjunta como anexo.

**Segundo.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de dicho convenio de colaboración.

**Tercero.-** Designar para integrar la Comisión Mixta que prevé la cláusula cuarta del expresado convenio al propio Alcalde y a la Concejala Delegada de Promoción Social y Económica, como titulares, y las Concejales María José Hernández Vila y Amparo Cebrián Fernández, respectivamente. Sin perjuicio de la asistencia de los técnicos municipales que, por razón de la materia, pudiera proceder y que corresponderá designar a la propia Alcaldía.

**Cuarto.-** Dar traslado del mismo a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat, al Instituto Valenciano de la Vivienda y a los departamentos de Bienestar Social y Urbanismo a los efectos procedentes.

#### ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Y EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LAS FAMILIAS QUE HAYAN PERDIDO SU VIVIENDA HABITUAL COMO CONSECUENCIA DE DESHAUCIO HIPOTECARIO U OTRAS CAUSAS EXCEPCIONALES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PÚBLICA Y LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL.

Valencia, de de 2013

## REUNIDOS

De una parte, la Hble. Sra. D<sup>a</sup> Isabel Bonig Trigueros, consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, nombrada por Decreto 20/2012, de 7 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que cesan y se nombran consellers, secretario y portavoz del Consell, en nombre y representación de la Generalitat, y facultada para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consell de fecha

Y de otra, D. Ramón Marí Vila, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Albal en nombre y representación del referido ayuntamiento, en virtud del acuerdo del Pleno de fecha....

Ambas partes se reconocen capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Que los gobiernos autonómico y local, en el marco de sus competencias y responsabilidades, deben en este momento movilizarse y aunar esfuerzos para paliar uno de los efectos más preocupantes de la crisis económica que es el de las familias que se ven abocadas a la pérdida de su vivienda habitual como consecuencia de un procedimiento de ejecución hipotecaria o de otras circunstancias excepcionales.

2.- Que la Generalitat es titular del Patrimonio de Promoción Pública de la Comunitat Valenciana.

3.- Que corresponde al Instituto Valenciano de Vivienda, S.A. la gestión y administración del patrimonio de promoción pública de la Generalitat en virtud de lo dispuesto en el Decreto 118/1988, de 29 de julio del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se determina el alcance concreto de la transmisión del referido patrimonio y la Orden de 2 de noviembre de 1988, conjunta con las Consellerías de Economía, Hacienda y Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, modificada por la Orden de 8/2011, de 22 de noviembre, de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

4.- Que por otra parte, el Decreto 75/2007, de 18 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Protección Pública a la vivienda fue derogado por el Decreto 90/2009, de 26 de junio, del Consell, salvo el Título III en el que se encuentra el artículo 158.3 párrafo tercero aplicable al presente caso y que establece la posibilidad de que "...la Dirección General competente en materia de vivienda directamente, o a través del Instituto Valenciano de Vivienda S.,A., o entidad pública que le sustituya cuando la referida Dirección General así lo acuerde, podrá reservar un cupo de viviendas para su adjudicación a colectivos especialmente desfavorecidos, bien directamente o mediante Convenios suscritos con otros organismos, instituciones o asociaciones".

5.- Que en fecha 17 de julio de 2012, la consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, resolvió calificar de carácter excepcional la adjudicación del cupo de viviendas de Promoción Pública que se reserve, en los municipios donde existan disponibilidad de estas, para colectivos especialmente desfavorecidos por haber perdido su vivienda habitual por ejecución hipotecaria o por otras razones excepcionales.

6.- Que el IVVSA, como entidad del sector público valenciano tiene encomendadas las labores referentes a la atención de las necesidades de los ciudadanos especialmente desfavorecidos que requieran un apoyo especial para el acceso a la vivienda. El artículo 27 del Decreto-Ley 7/2012, de 19 de octubre del Consell de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, prevé la extinción del IVVSA, pasando a ejercerse las funciones del IVVSA por la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 6/2013, de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat.

7.- Que procede impulsar un programa específico para atender las necesidades de vivienda de las familias especialmente desfavorecidas como consecuencia de la crisis hipotecaria y otras situaciones excepcionales, movilizando para ello el parque público de viviendas de titularidad municipal en el caso de que las hubiera.

8.- Que interesa a las partes reunidas establecer un convenio en virtud del cual se reserve un cupo de viviendas para su adjudicación en régimen de arrendamiento a colectivos especialmente desfavorecidos, lo que pactan en base a las siguientes:

## ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio es facilitar el acceso en régimen de alquiler a colectivos especialmente desfavorecidos por haber perdido su vivienda habitual por ejecución hipotecaria o otras razones excepcionales.

#### SEGUNDA.- CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LAS VIVIENDAS

Las viviendas procederán del parque público de viviendas de la Generalitat, cuya administración y gestión tiene atribuidas el IVVSA, hasta que se integre en la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat, que asume sus funciones.

Las viviendas deberán cumplir con las condiciones y requisitos de funcionalidad y habitabilidad exigidos por la normativa vigente en esta materia en el momento de la adjudicación.

#### TERCERA.- ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS

El artículo 158.3 párrafo tercero del Decreto 75/2007, de 18 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Protección Pública a la Vivienda establece la posibilidad de que “la Dirección General competente en materia de vivienda directamente, o a través del Instituto Valenciano de Vivienda S.A. o entidad pública que le sustituya, cuando la referida Dirección General así lo acuerde podrá reservar un cupo de viviendas para su adjudicación a colectivos especialmente desfavorecidos, bien directamente o mediante Colectivos suscritos con otros organismos, instituciones o asociaciones”.

Así pues, podrán acogerse al programa las familias que hayan perdido su residencia habitual como consecuencia de lanzamiento fruto de la ejecución de crédito hipotecario y excepcionalmente otras situaciones extraordinarias de pérdida de domicilio habitual como consecuencia de que sus miembros hayan pasado a la situación de parados como fruto de la crisis económica.

#### CUARTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO PARA LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS DE PATRIMONIO PÚBLICO

A fin de llevar a cabo el análisis de las necesidades de los colectivos desfavorecidos del municipio y conjugarlas con la disponibilidad de vivienda en el mismo, se creará una Comisión mixta.

Dicha comisión estará integrada por el mismo número de miembros en representación del Ayuntamiento de Albal y de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente a través del Instituto Valenciano de la Vivienda S.A. hasta que se integre en la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat, que asume sus funciones, quienes valorarán y analizarán las solicitudes de vivienda del referido municipio así como la necesidad de vivienda de los solicitantes y elevarán la propuesta para la adjudicación de las viviendas a la Dirección General de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda.

En todo caso las familias propuestas deberán estar inscritas en el registro de demandantes de vivienda de promoción pública de la Generalitat en régimen de arrendamiento y reunir los requisitos necesarios para acceder a una vivienda de promoción pública según lo establecido en el Decreto 75/2007, de 18 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Pública a la Vivienda.

Finalmente, la Dirección General de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda procederá a adjudicar las viviendas a las familias propuestas.

#### QUINTA.- GESTIÓN DE LAS VIVIENDAS DEL PARQUE PÚBLICO

La administración y gestión de las viviendas, que en el marco de este Convenio sean adjudicadas a este colectivo, corresponde al Instituto Valenciano de Vivienda S.A., hasta que se integre en la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat, que asume sus funciones, de acuerdo con la normativa de aplicación a las viviendas de promoción pública.

#### SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN RELACIÓN AL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDAS

Del Ayuntamiento

Proponer a la Comisión las familias especialmente desfavorecidas por haber perdido su vivienda habitual por un procedimiento de ejecución hipotecaria o por otras razones excepcionales, a fin de que puedan acceder en régimen de arrendamiento al cupo de viviendas reservadas para este fin.

A facilitar y priorizar cualquier trámite administrativo tendente a la ocupación efectiva de las viviendas, así como eximir al IVVSA, hasta que se integre en la Entidad de infraestructuras de la Generalitat, que

asumen sus funciones, del pago de cualquier tasa o impuesto o su bonificación en aquellos supuestos en los que sea posible de acuerdo con la normativa municipal.

Colaborar en cuantas acciones administrativas y judiciales sean necesarias para el lanzamiento de los ocupantes ilegales e inmediata ocupación posterior.

De la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente en nombre y representación de la Generalitat.

A través del Instituto Valenciano de la Vivienda, S.A., hasta que se integre en la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat, que asume sus funciones, a proponer, cuantificar y localizar las viviendas a incorporar al cupo destinado a colectivos especialmente desfavorecidos por haber perdido su vivienda habitual por ejecución hipotecaria o por otras razones excepcionales y elevar propuesta a la Dirección General de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda.

A realizar la administración y gestión de las citadas viviendas en el marco del presente Convenio.

A intensificar la labor inspectora para atajar el posible uso irregular de las viviendas del parque de promoción pública, a fin de evitar su ocupación de forma indebida y recuperarlas, en su caso.

#### SÉPTIMA.- CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL

Las instituciones que suscriben el presente Convenio pretenden impulsar conjuntamente las medidas que estimen oportunas para atender las necesidades de vivienda de las familias que hayan perdido su vivienda habitual como consecuencia de desahucio hipotecario u otras causas excepcionales mediante contratos de arrendamiento de interés social de viviendas de titularidad privada.

A tales efectos se entenderá como contratos de arrendamiento de interés social aquellos que sean concertados mediante el apoyo de la red pública de intermediación de la Comunitat Valenciana (Red Alquila). Mediante dichos contratos se facilitará el acceso a viviendas de titularidad privada de familias que hayan perdido su vivienda habitual y cumplan los requisitos que en su caso se establezcan. Tales arrendamientos tendrán la preferencia que en cada convocatoria de subvenciones en la materia se especifique dentro del conjunto de ayudas en materia de alquiler que prevean los planes de vivienda.

Entre las medidas de colaboración específica que podrán acordarse en desarrollo del presente convenio figurarán las siguientes:

- a) Análisis de la demanda potencial en el municipio de Albal a corto y medio plazo de cara a la formulación de las políticas que procedan en materia de vivienda protegida, rehabilitación y futuros marcos de ayuda a la vivienda.
- b) Intercambio de información sobre las ayudas para vivienda protegida en régimen de alquiler concedidas por la Generalitat en el municipio de Albal en los últimos años, así como de sus niveles actuales de ocupación y, en su caso, de las acciones inspectoras y de otro tipo que procedan de cara a que vuelvan a ser incorporadas a la oferta global a disposición de los demandantes.
- c) Incorporación a la Red Alquila y en consecuencia a las labores de captación de oferta e intermediación que dicha red realiza.
- d) Estudio conjunto de las demandas junto con las de vivienda pública, de cara a poder solventar los problemas planteados de forma indistinta u otra fórmula, en función de las disponibilidades de cada momento y las posibilidades y necesidades de cada familia demandante.

En todo caso, el alcance y concreción de las líneas de colaboración que en cada caso se establezcan en la materia serán fijadas en las reuniones de la Comisión de Seguimiento del presente convenio mediante la correspondiente acta.

#### OCTAVA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Las generadas del Ordenamiento Jurídico, y, en su caso, cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas.

#### NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.



El presente Convenio tendrá una vigencia máxima de un año contado a partir del día de la fecha de suscripción. No obstante, el convenio es susceptible de prorrogarse tácitamente por periodos sucesivos anuales, salvo rescisión por mutuo acuerdo de las partes manifestada por escrito o por renuncia de alguna de las partes comunicada con un mínimo de dos meses de antelación.

#### DÉCIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente Convenio tiene carácter administrativo, y las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Previo al acuerdo la Alcaldía-Presidencia explica los motivos que han llevado a poder disponer de tres viviendas vacías existentes en el edificio de promoción pública de esta localidad y que se les ha pedido al IVVSA que las dos que se pueden rehabilitar se destinen en primer lugar a las personas que hayan perdido su vivienda por los desahucios, por ello había que aprobar el convenio para que ellos pudieran adecuarlas y luego adjudicarlas en alquiler y en cuya comisión de adjudicación participará el ayuntamiento.

La Sra. Hernández Ferrer, manifiesta que, si el convenio no dispone el que la Conselleria se comprometa a arreglar las viviendas disponibles, entiende que el compromiso habrá sido de palabra y que luego no será una carga para el Ayuntamiento.

Asimismo si el IVVSA dicen que con el tiempo desaparecerá, pregunta si las competencias serán asumidas por la Generalitat de cara al compromiso con este Ayuntamiento.

También quiere que quede claro que a las familias a las que va dirigido el presente convenio son familias de Albal.

El Sr. Ferrerons Delhom pregunta que si el asunto de la baremación se hará por el IVVSA, por el Ayuntamiento, o por ambas?

Contestándole la alcaldía que se hará por una comisión mixta en la que estará el ayuntamiento y que en principio el máximo interés nuestro sería para adjudicarlas en alquiler a las personas que hayan sufrido desahucios pero también tiene que decir que en la actualidad, gracias a las gestiones, trámites administrativos y jurídicos del Ayuntamiento se ha conseguido el que no se haya practicado ningún desahucio.

### **3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, PRORROGA DEL CONVENIO FISCAL SUSCRITO CON LA MERCANTIL GAS NATURAL CEGAS SA.**

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Administración y Modernización Local, siguiente:

“El 30 de julio de 2001, este Ayuntamiento firmo un convenio de naturaleza fiscal con la mercantil Gas Natural Cegas S.A., empresa cuyas actividades son consideradas de interés general en virtud de lo dispuesto en la Ley 34/1992, de 22 de diciembre.

El objeto del citado convenio era el establecimiento de una fórmula de pago más operativa para las tasas e impuestos devengados con ocasión del las obras que la citada mercantil efectúa en el correspondiente término municipal.

Para ello anualmente la mercantil presenta un proyecto de todas las actuaciones previstas, procediéndose por los servicios económicos a liquidar los tributos correspondientes (tasas e impuestos). Al final del ejercicio, se regulariza abonando o devolviendo los importes correspondientes, previa revisión por los técnicos del departamento de urbanismo. Además antes del inicio de cualquiera de las obras incluida en el presupuesto anual se comunica al ayuntamiento que realiza todos los trámites a excepción de los puramente tributarios, que son los que recoge el presente convenio.

El 4 de junio de 2013, se ha solicitado por Gas Natural Cegas S.A., la prórroga del citado convenio.”

Visto el expediente tramitado al efecto,

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en su reunión ordinaria celebrada el día 24 de junio del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de todos sus concejales miembros, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la prórroga del Convenio fiscal suscrito con la mercantil Gas Natural Cegas SA para el ejercicio de 2013.

**Segundo.-** Notificar en legal forma a la mercantil solicitante y dar traslado del mismo al departamento de Tesorería, a los efectos procedentes.

#### **4. DACIÓN DE CUENTA DE LA INCLUSIÓN DE ANEXOS AL PLAN DE REEQUILIBRIO 2012-2013.**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Hacienda, a la vista del requerimiento efectuado por la Dirección General de Presupuestos, relativo al contenido del Plan de Reequilibrio del Ayuntamiento de Albal, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Visto el informe emitido por la Intervención municipal de fecha 3 de junio de 2013 y los anexos a incluir en el Plan de Reequilibrio 2012-2013, desglosados por entidades y consolidados, según constan en el expediente en documento excel.

El Ayuntamiento Pleno considera necesario visto el contenido de los informes técnicos así como el conocimiento previo de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en la reunión celebrada con carácter ordinaria, el día 24 de junio de 2013, lo siguiente:

**Primero.-** Darse por enterados del expresado informe, que se incorpora como anexo al presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar la publicidad que proceda al expresado informe, así como traslado del mismo y sus anexos a la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública de la Generalitat.

**Tercero.-** Facultar a la Alcaldía a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado en los términos expuestos y expida cuantos documentos sean precisos para tal fin.

Anexo I  
INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 04/2013

ASUNTO: CONTESTACION OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS AL PLAN DE REEQUILIBRIO DE ALBAL.

A la vista del requerimiento efectuado por la Dirección General de Presupuestos con fecha de registro de Entrada 30 de enero de 2013, relativo al contenido del Plan de Reequilibrio del Ayuntamiento de Albal, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, así como lo dispuesto en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, examinados los antecedentes obrantes en esta Intervención a mi cargo, se emite el siguiente:

INFORME

1. LEGISLACIÓN APLICABLE.

PRIMERO.-Que el artículo 19 de la Ley 18/2001, de 12 diciembre, general de Estabilidad Presupuestaria, en su artículo 19.3 establece la sujeción al principio de estabilidad a las Entidades Locales, en los siguientes términos:

*3. El resto de las Entidades Locales, en el ámbito de sus competencias, ajustarán sus Presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.*

SEGUNDO.-Que el Real Decreto 1463/2007, de 2 noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12-12-2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (a partir de ahora RD 1463/2007), que es aplicable a partir de la elaboración del Presupuesto 2008 (Disposición final cuarta), instrumenta el principio de estabilidad presupuestaria, en los siguientes términos:

*1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.*

*A los efectos anteriores, y en cuanto a la ejecución de presupuestos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes*

TERCERO.-Que de conformidad con el artículo 6.2 y el artículo 15 del RD 1463/2007, el objetivo de estabilidad presupuestaria, a cumplir por los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias, se identifica con carácter general, con la situación de equilibrio o de superávit computado en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales

*Artículo 6. Fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria.*

*2. El objetivo de estabilidad presupuestaria citado en el apartado anterior se identificará, con carácter general, con una situación de equilibrio o de superávit computado en términos de capacidad de*

*financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 7, 8 y 9 siguientes.*

CUARTO.-Que de conformidad con el artículo 16.2 del RD 1463/2007, corresponde a la Intervención Local la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, mediante la emisión de informe independiente, que se incorporará a los expedientes de aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación, elevándose al Pleno. Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

*Artículo 16. Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad.*

*2. En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.*

*El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.*

*El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.*

*Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente Reglamento.*

*Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.*

## 2. ANTECEDENTES:

El art. 15 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, en el mismo sentido que el art. 3 de la citada Ley, establece que se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos (iniciales, modificados o prorrogados) y sus liquidaciones una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el sistema de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95), alcancen el objetivo de equilibrio o superávit.

El primer problema que se plantea es la determinación de la capacidad de financiación de acuerdo con la definición del SEC-95, y su encuadre con la contabilidad local diseñada por la Instrucción del modelo normal de contabilidad Local aprobada por la Orden EHA/ 4041 /2004, de 23 de noviembre, ya que ni la ley ni el reglamento lo concretan.

En ausencia de definición legal se viene entendiendo que el equilibrio presupuestario en términos de SEC-95, se determina a través de los ingresos y los gastos no financieros, es decir, que todo el gasto de los capítulos 1 a 7 deben financiarse con los ingresos de los mismos capítulos, con lo que resulta que los capítulos 8 y 9 de gastos deben equipararse con los mismos capítulos del presupuesto de ingresos.

Dado que la Liquidación del ejercicio 2011, puso de manifiesto la necesidad de financiación del Ayuntamiento de Albal, es decir, INESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, hubo que acudir a la realización y aprobación de un Plan de Reequilibrio que "reequilibrara" las cuentas y le hiciera volver a la estabilidad.

Así, junto con el Plan de Ajuste previsto en el RD 4/2012, de febrero aprobado por el Ministerio en abril de 2012, se elaboró un Plan de reequilibrio, aprobado por el Pleno de la Corporación de fecha 9 de noviembre de 2012, y remitido a la Dirección General de Presupuestos tal y como preceptúa el artículo 16 del mencionado RD 1463/2007, el cual una vez enviado y revisado por la Dirección General, debe de ser a juicio de esta última revisado en determinados aspectos, que son sobre los que versa el correspondiente informe:

1º.- En el apartado primero se dice que como consecuencia de la elaboración del Plan se detectó un error en el cálculo de la estabilidad presupuestaria, puesto que uno de los ajustes previstos en el SEC, es el referente al saldo de la cuenta 413. Desafortunadamente se incluyó en la columna de ajustes negativos cuando lo era positivo, por lo tanto eran mayor cantidad de obligaciones reconocidas, y así suponía una mayor inestabilidad.

Que dicho error se detectó con anterioridad a la redacción del Plan de reequilibrio, y por ello, se emitió con fecha 4 de mayo de 2012, un informe de Intervención donde se rectificaba el resultado de la estabilidad presupuestaria. Cuando se remitió el Plan de reequilibrio, se hizo junto con los informes pendientes de remisión y el citado informe fue uno de ellos. Se adjunta nuevamente por si no llegó a la Dirección General.

2º.- En segundo lugar, por la Dirección General, se ha detectado que la IGAE ha sectorizado la Residencia Municipal de Ancianos del Albal, como Administración Pública. Solicita que el presupuesto con desequilibrio se presente *“tanto en términos consolidados como desglosados por Entidades, de forma que pueda verificar la agregación de las diferentes entidades dependientes integradas y los correspondientes ajustes de consolidación”*.

*Las Entidades locales para prestar los servicios públicos o realizar actividades pueden constituir Organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local o a un ente público dependiente de la misma. Estas organizaciones aunque dependen de la Entidad local, tienen personalidad jurídica propia*

*Se da la circunstancia que el Organismo Autónomo Administrativo, la Residencia de Ancianos, es un ente INDEPENDIENTE, que se constituyó como Organismo Autónomo por los patronos, cuando en realidad la voluntad del testador que legó el dinero para la realización de una residencia de ancianos en el municipio de Albal, ( es todo el capital social, sin que el Ayuntamiento nunca hubiera aportado nada) era la creación de una fundación privada, con patronos públicos. Así, la Residencia, está integrada por varios miembros entre los que constan el Alcalde del municipio, Secretario e Interventor, pero no existe ninguna relación entre ambos entes.*

*El hecho que la IGAE haya procedido a sectorizar dicho ente, no es significativo en si mismo, ya que lo que se pretende por parte de la Residencia de ancianos, es que se anule dicha sectorización, ya que atendiendo a lo dispuesto en el MANUAL DE CALCULO DEL DEFICIT EN CONTABILIDAD NACIONAL ADAPTADO A LAS CORPORACIONES LOCALES ( “manual” en adelante), en su apartado II.1 Respecto a los Criterios de Delimitación del Sector de las Administraciones Públicas en Contabilidad nacional , para que una Unidad se clasifique dentro del Sector Administración Pública, debe verificarse ,los tres pasos:*

1º.- Debe ser una unidad institucional: es decir que debe tener autonomía de decisión en el ejercicio de su función principal (lo tiene) y contabilidad completa ( también).

2º.-La entidad debe ser una unidad institucional pública ( si tiene personalidad jurídica diferenciada con forma de derecho público, que lo tiene dado que se le dio forma de organismo Autónomo administrativo, aun cuando en la realidad se trata de una fundación y se está en trámites de reconocerla como tal, ni su capital social pertenece en un 50% a otra Administración pública- en este caso, el Ayuntamiento de Albal - , si se asemeja a la figura de sociedad, ni el Patronato está controlado por la Administración Pública, ya que fue la propia testadora la que determinó que los patronos sería, el presidente del Municipio, un concejal, un sacerdote del municipio, un médico, un farmacéutico, y la gestora de la residencia. A las sesiones acuden el Secretario y el Interventor del municipio para ejercer las funciones propias de su cargo.

Esto generaría dudas en cuanto a su catalogación, pero no el punto siguiente:

3º.-La entidad debe de ser una “unidad institucional pública no de mercado”, esto es que ofrezcan a los ciudadanos bienes y/o servicios a título gratuito o semigratuito”. En este caso se trata de una Residencia de ancianos cuyo ingreso casi exclusivo son las aportaciones que como precio privado, aprobado anualmente por el Patronato, se cobra a los residentes.

Además existen dentro de este 3 nuevos criterios: que la actividad económica sea propia de una Administración pública ( no lo es en puridad), sino que se trata de “ bienes o servicios análogos a los que pueda realizar una unidad privada; además la naturaleza de los ingresos ( *aún cuando hubiera sido establecido como tasa en contabilidad nacional , no lo consideraría como impuesto , sino como “ventas” ya que está prestando un servicio real y los pagos guardan una clara proporción con los costes de la provisión del mismo*”). Los ingresos que se perciben tampoco tienen la consideración de transferencia, que lo incluiría como Administración pública, sino como se ha afirmado se trata de “ventas” que superan el 50%,y por último, se trata de precios significativos ya que cubren más del 50% de los costes de producción, ( casi el 95%).

Por todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe el presente informe no debería considerarse como unidad institucional pública, y por tanto, consolidar cuentas para la determinación de la estabilidad presupuestaria.

Durante unos años, se procedió a consolidar cuentas entre el Ayuntamiento y el Organismo Autónomo con eliminaciones igual a 0, hasta que efectuada la consulta al Ministerio de Economía y Hacienda, se nos comunicó que la consolidación únicamente debe de hacerse entre entes que son dependientes.

No obstante lo anterior, el RD 2/2007, Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria. (Vigente hasta el 1 de mayo de 2012), establecía en su artículo 2, el ámbito de aplicación de la ley :

*Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.*

*1. A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por los siguientes grupos de agentes:*

- a. La Administración General del Estado, los organismos autónomos y los demás entes públicos vinculados o dependientes de aquélla, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, así como los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales del Estado.*
- b. Las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.*
- c. La Administración de las comunidades autónomas, así como los entes y organismos públicos dependientes de aquélla, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.*
- d. Las entidades locales, los organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.*

Dado que la financiación del organismo autónomo, son en más de un 95% aportaciones de los residentes como precios privados, estaría excluido de la aplicación de la ley de Estabilidad.

A partir de la aprobación de la Ley orgánica 2/2012, de estabilidad presupuestaria, se modifica el ámbito subjetivo:

*Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.*

*A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:*

- 1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:*
  - a. Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.*
  - b. Comunidades Autónomas.*
  - c. Corporaciones Locales.*
  - d. Administraciones de Seguridad Social.*
- 2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.*

Por lo que a partir de ese momento si que debe incluirse a este Organismo Autónomo como parte del Sector Público (siempre y cuando se determine que es un órgano dependiente), lo cual será ya cuando se elabore la liquidación del ejercicio 2012.

Así, y vistas las cuestiones expuestas, se formuló consulta expresa a la IGAE el 5 de marzo de 2013, para que determine su sectorización o no y su inclusión dentro del ámbito subjetivo de la ley.

Mientras se obtiene la contestación, en el caso de que se estime que si que sería procedente la consolidación de cuentas, se adjunta ANEXO el Plan con la consolidación así como la estabilidad desglosada por Entidades.

3º.-Por lo que respecta a la información de Ingresos y Gastos 2013, son los incluidos en el mencionado Plan de Ajuste.

Ya se advertía en el Plan de reequilibrio que la liquidación del ejercicio 2012, arrojaría estabilidad presupuestaria, y así lo ha sido. La liquidación del ejercicio 2012, ha determinado que el Ayuntamiento tiene una capacidad de financiación de 1.629.979,75 €

No obstante lo anterior, como se ha indicado en el punto anterior, se incorpora un anexo al Plan de Reequilibrio 2012-2013, en el que se incluye desglosado por partidas, las previsiones de gastos e ingresos, la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda.

4º.- Respecto a la explicación individual de los ajustes practicados, son los siguientes:

También se incluye en el citado Plan el origen de los ajustes previstos.

5º.- Por lo que respecta a la liquidación del ejercicio con Remanente negativo, se transcribe a continuación parte del informe de Intervención:

*“Dado que la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2011, de acuerdo con la resolución de alcaldía de fecha 1 de marzo de 2012, ha arrojado un remanente de tesorería de -504.000 €, así, en caso de Remanente de Tesorería Negativo, se estará a lo dispuesto en el artículo 193.1,2 y 3 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que dice:*

*1. En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido.*

*La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.*

*2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta ley.*

*3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.*

*Dado que estamos en situación de prorrogado y se va a aprobar un nuevo presupuesto esté deberá contemplar un superávit inicial que absorba este déficit: esto es, en lugar de proceder a dar de baja partidas en el Presupuesto prorrogado, se aprueba el definitivo con ese superávit inicial. En Albal a 24 de abril de 2012.La Interventora. Fdo: Rosa Pérez Segura”*

En cuanto al plazo tan prolongado en la emisión del informe, es debido a que aún cuando el mismo se inició en febrero, se decidió remitir la pregunta a la IGAE sobre la Sectorización o no del Organismo Autónomo, ya que despertó dudas al respecto el hecho de que el Plan de Ajuste enviado al Ministerio no lo fuera consolidado y sin embargo fue aprobado. La tardanza en la contestación (aún no se tiene, después de remitir toda la información que nos solicitaron) unida a la gran cantidad de Información que ha tenido que remitirse al Ministerio de conformidad con lo previsto en la Ordena HAP/201 Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ha provocado el retraso.

6º.- Respecto a la tramitación del expediente, se trata de una ampliación de la Información dada sobre el Plan de reequilibrio, que recoge los cálculos desglosados que en su día se hicieron para la confección del Plan de Ajuste que se remitió al Ministerio y que sirvió de base para el Plan de reequilibrio objeto del presente Informe.

Si bien no se trata de una modificación, ya que el contenido del mismo no varía, al incluir una serie de datos de los que no disponía el Pleno de la Corporación, esta Intervención considera conveniente que se de cuenta a este órgano de los anexos a incluir ,con carácter previo a la remisión a la Dirección General de Presupuestos.

Es todo cuanto tengo que informar sobre el asunto referenciado, sin perjuicio de que pudiera solicitarse cualquier aclaración que fuera necesaria. Decir que los notables esfuerzos efectuados por la Corporación, ha supuesto que gocemos de estabilidad presupuestaria, que se haya reducido notablemente el gasto público con respecto a ejercicios anteriores, que se esté produciendo el pago a proveedores en una media de 37 días ( estamos trabajando en reducir dicho plazo hasta el legalmente establecido), y con los esfuerzos encaminados a dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 12 y 32 de la citada Ley de estabilidad en cuanto a la reducción del nivel de endeudamiento neto por debajo del 75%.

Con anterioridad al acuerdo por la Alcaldía se autorizan las intervenciones siguientes:

La Sra. M<sup>ª</sup> José Hernández, como concejal delegada de hacienda, explica que los anexos se han incorporado al Plan de reequilibrio 2012-2013 para cumplimentar el expediente y no por una necesidad real del ayuntamiento.

La sra. Hernández Ferrer quiere preguntar sobre el informe inicial de la Intervención municipal y es que si se esta procediendo a separar el presupuesto del Ayuntamiento del organismo de la Residencia municipal de Ancianos por una cuestión económica.

Contestándole la Alcaldía que, con la opinión unánime del Patronato, se está intentando poder desvincular administrativamente la Fundación Residencia municipal de Ancianos para que cualquier trámite de compra, contratación de personal, etc. se pueda agilizar.

### 5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 2013/02 DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS, CON LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Vista la propuesta del Sr. Alcalde, como Presidente del Organismo autónomo Residencia Municipal de Ancianos “Antonio y Julio Muñoz Genovés.

Visto el informe emitido por la Intervención municipal de fecha 21 de junio de 2013, siguiente:

RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS	PRESUPUESTO DE GASTOS	TIPO DE INFORME
Fiscalización	Ejercicio 2013	MOD.CREDITO

<b>INFORME</b>				Nº Referencia 002/2013 Fecha 24/06/2013
EXPEDIENTE PRESUPUESTARIO				CARACTERISTICAS
U. GESTORA	PROGRAMA	Nº Referencia	Fecha	Órgano: PLENO Importe: 129.118,73 € Partida: VARIAS Cod. Proy: MOD.CREDITOS
HACIENDA	MOD.CRE	2013/002	24/06/2013	
TIPO DE GASTO EXPEDIENTE HACIENDA DESCRIPCIÓN: FISCALIZACION MODIFICACION DE CRÉDITOS Nº 002/2013 SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORD.				

FISCALIZACION DEL EXPEDIENTE Extremos a comprobar	
<p>0. Con Carácter general:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Existencia y adecuación del crédito.</p> <p><input type="checkbox"/> Gasto plurianual. Se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales</p> <p><input type="checkbox"/> Propuesta formulada por la unidad gestora responsable del asunto</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Competencia órgano de contratación</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta</p> <p>9. Sin Fase</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Estado de Ingresos y Gastos del expediente de Modificación Presupuestaria, con detalle de las aplicaciones</p>	



<input type="checkbox"/> Acreditación del carácter específico y determinado del gasto a realizar, su imposibilidad de demorarlo e inexistencia de crédito. <input type="checkbox"/> Propuesta de la Unidad Gestora, en la que se acredite la conveniencia y oportunidad de la modificación <input checked="" type="checkbox"/> Certificación de la Intervención, si se financia con cargo al Remanente de tesorería para Gastos Generales. <input type="checkbox"/> Características de la operación de crédito y Eº de la deuda, si se financia con nueva operación de crédito.
Resultado de la fiscalización
<input type="checkbox"/> SIN FISCALIZAR <input checked="" type="checkbox"/> FISCALIZADO DE CONFORMIDAD <input type="checkbox"/> FISCALIZADO CON REPAROS ( Ver anexo)
CONCLUSIÓN
<input type="checkbox"/> Se devuelve el expediente para subsanar errores, o aportación de documentos oportunos. <input checked="" type="checkbox"/> Procede la tramitación del expediente <input type="checkbox"/> Sin efectos suspensivos, pero la Unidad gestora debe subsanar los reparos antes de someterlo a aprobación <input type="checkbox"/> Se suspende la tramitación del expediente hasta que los reparos o discrepancias sean solventados.
Legislación aplicable
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local - RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales - RD 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la LRHL en materia de presupuestos - Bases de ejecución del Presupuesto.

## II.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

### 1.- Modificaciones presupuestarias:

El artículo 34 del RD 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la LRHL en materia de presupuestos, establece las modificaciones que podrán realizar las Entidades Locales en los Presupuestos de Gastos:

- a) Créditos extraordinarios.
- b) Suplementos de crédito.
- c) Ampliaciones de crédito.
- d) Transferencias de crédito.
- e) Generación de créditos por ingresos.
- f) Incorporación de Remanentes de crédito.
- g) Bajas por anulación.

### 2.- Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito:

Procederá este tipo de modificación cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado.

La financiación puede realizarse con:

- a) El Remanente de Líquido de Tesorería.
- b) Nuevos ingresos no previstos en el Presupuesto.
- c) Mayores ingresos recaudados sobre los consignados.
- d) Anuales o bajas en otras partidas de gastos.
- e) Con operaciones de Crédito, cuando se trate de gastos de Inversión.
- f) Excepcionalmente, los recursos procedentes de operaciones de crédito, para gastos por operaciones corrientes que sean declarados necesarios y urgentes; con las limitaciones que se establecen en el artículo 36.3 del RD , en relación con el artículo 177.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- Que su importe total anual no supere el 5 por 100 de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad.

- Que la carga financiera total de la Entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por 100 de los expresados recursos.
- Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

- *Casos de infortunio*

Los acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

### III.- TRAMITACION DEL EXPEDIENTE:

- Orden del Presidente de la Corporación de inicio del Expediente.
- Propuesta de la Unidad que tenga a su cargo la gestión de los créditos afectados a esa modificación.
- A dicha propuesta habrá que acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida, que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afectan y los medios que la financian,
- Informe de intervención
- Dictamen de la Comisión informativa de Hacienda.
- Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.
- Exposición pública del expediente por un plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el BOP.
- Aprobación definitiva del Pleno de la Corporación, resolviendo las reclamaciones presentadas; salvo que estas no se hubiesen presentado, en cuyo caso se entenderá definitivamente aprobado, el expediente.
- Publicación del expediente, a nivel de capítulos, en el BOP, entrada en vigor y remisión simultánea a la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado.

### IV.- INFORME:

Examinada la documentación que integra el expediente:

- Estado de ejecución del presupuesto.
- Detalle de las partidas presupuestarias a las que afecta y de los medios o recursos que han de financiarla.

Esta Intervención, tiene a bien INFORMAR:

1º.- El Presupuesto vigente es el Presupuesto definitivo para 2013. La presente modificación se lleva a cabo debido a que por un lado existen gastos inaplazables que no cuentan con financiación suficiente para acabar el ejercicio y por otro lado, debido a que en el ejercicio 2012 se hizo un estudio y posterior informe sobre la financiación de la Residencia donde se ponía de manifiesto que a juicio de los datos que tenía la Intervención, no se estaba cobrando a los residentes las tarifas debidamente aprobadas por lo que se hacía necesario actualizarlas y con esto era suficiente para mantener la Residencia. A fecha de hoy no se ha hecho nada ni informado a los familiares de cambios en las tarifas a cobrar a los residentes, por esto la financiación es insuficiente y se hace necesario dotarla con el Remanente y declara no disponible por importe del crédito que no cuenta con aportación de residentes.

2º.- El expediente de suplementos de créditos. nº 2013/002 aparece nivelado en su estado de Gastos e Ingresos, por un importe total de 129.118,73 €, siendo su detalle:

1º. –Aplicaciones que se incrementan:

#### SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Pro.	Eco.	SUPLEMENTO DE CRÉDITOS	IMPORTE
0111	35900	OTROS GASTOS FINANCIEROS	0,00
9201	21400	MATERIAL DE TRANSPORTE: REP. MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	1.000,00

Pro.	Eco.	SUPLEMENTO DE CRÉDITOS	IMPORTE
9201	22110	SUMINISTROS: PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO.	0,00
9201	22699	GASTOS DIVERSOS	0,00
9201	62200	INVERSION HOMOLOGACION EDIFICIO RESIDENCIA	4.500,00
9201	13100	ADMINISTRACION GENERAL: SUELDOS GRUPO A2 LABORALES	0,00
9201	13103	ADMINISTRACION GENERAL: TRIENIOS LABORALES	0,00
9201	13105	ADMINISTRACION GENERAL: OTRAS RETRIBUCIONES LABORALES	0,00
9201	15001	ADMINISTRACION GENERAL PRODUCTIVIDAD TRABAJADORES	0,00
9201	15101	GRATIFICACIONES	0,00
9201	16000	CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL.	0,00
9201	16001	SEGURIDAD SOCIAL CUOTAS AUTONOMAS MADRES ADMINISTRADORAS	0,00
9201	21200	EDIFICIO RESIDENCIA: REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIO	5.000,00
9201	21300	REPARAC. MANTEN, MAQUIN., INSTA Y UTILLA.	22.000,00
9201	21500	MOBILIARIO Y ENSERES: REP. MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	3.800,00
9201	22000	MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE.	1.925,00
9201	22002	OTRO MATERIAL NO INVENTARIABLE (SABANAS, VASOS)	1.500,00
9201	22100	SUMINISTROS: ENERGÍA ELÉCTRICA.	24.000,00
9201	22102	SUMINISTROS: GAS NATURAL	23.500,00
9201	22103	SUMINISTROS COMBUSTIBLES Y CARBURANTES VEHICULOS	1.800,00
9201	22104	SUMINISTROS: VESTUARIO	300,00
9201	22105	SUMINISTROS: PRODUCTOS ALIMENTICIOS	19.000,00
9201	22200	COMUNICACIONES TELEFONICAS	4.000,00
9201	22400	PRIMAS DE SEGUROS	3.593,73
9201	22500	TRIBUTOS (IBI Y CANON AGUA)	2.100,00
9201	22606	CELEBRACION ACTOS RELIGIOSOS	3.500,00
9201	22701	PREVENCION DE RIESGOS LABORALES	4.700,00
9201	22799	ADMINISTRACION RESIDENCIA: CONGREGACION RELIGIOSA	0,00
9201	62500	MOBILIARIO Y ENSERES	2.200,00
9201	62600	EQUIPOS INFORMATICOS	700,00
<b>TOTAL MODIFICACIONES</b>			<b>129.118,73</b>

2º. – Financiación de la modificación 2013/002:

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	129.118,73
<b>TOTAL</b>		<b>129.118,73</b>

3º.- La legislación aplicable a los créditos y sus modificaciones consta en el apartado de fiscalización.

4º.- Que la tramitación del Expediente de modificación de créditos nº 2013/002, bajo la modalidad de SUPLEMENTO DE CRÉDITOS por un importe de 129.118,73€, se ajustará al procedimiento establecido en el apartado anterior.

5º.- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, con el quórum de mayoría simple.

En consecuencia se FISCALIZA DE CONFORMIDAD la propuesta de Modificación de Créditos, dentro del Presupuesto definitivo de la Corporación para 2013, siendo su resumen a nivel de Capítulos el siguiente:

SUPLEMENTOS Y C. EXTRAORD.			FINANCIACIÓN		
Capitulo	Denominación	Importe €	Cap.	Denominación	Importe €
I	Gastos de personal	0,00	I	Impuestos Directos	0,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	121.718,73	II	Impuestos Indirectos	0,00
III	Gastos financieros	0,00	III	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
IV	Transferencias corrientes	0,00	IV	Transferencias corrientes	0,00
			V	Ingresos patrimoniales	0,00
VI	Inversiones reales	7.400,00	VI	Enajenación de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	0,00	VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00	VIII	Activos financieros	129.118,73
IX	Pasivos financieros	0,00	IX	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL AUMENTOS	129.118,73		TOTAL FINANCIACION	129.118,73

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión especial de Cuentas, en su reunión ordinaria del día 24 de junio del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de todos los concejales presentes, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar con carácter inicial el expediente de Modificación de Crédito nº 2013/02 de la Residencia Municipal de Ancianos, con la modalidad de Suplemento de Crédito.

**Segundo.-** Publicar el presente acuerdo de aprobación inicial mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, para que en el plazo de 15 días hábiles puedan presentar reclamaciones u observaciones al mismo.

De no presentarse reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobado de forma automática, sin perjuicio de su publicación oficial.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería, a los efectos procedentes.

Previo al acuerdo, por la Alcaldía se autorizan las intervenciones de los concejales siguientes:

La Sra. Hernández Ferrer, manifiesta que si la modificación presentada es de 129.118,73 euros considera que existe un 18,5% de desviación en el presupuesto general de la Residencia y si además se le añade un aumento de presupuesto respecto al año anterior de 126.000€, existe un incremento sobre el de 2012 del 35%.

Que hay dos partidas que se incrementan considerablemente, entre ellas la de personal con 106.000,00 euros, cuando que se sepa no ha habido modificación de la plantilla, por lo que existe mucha diferencia de un año a otro, con unos 256.000 euros de desviación.

Le contesta la Sra. M<sup>a</sup> José Hernández, que el año anterior ya se explicó que habría que hacer modificaciones que incrementaban el presupuesto porque había que mantener una cantidad disponible, en este caso 97.000,00 euros, por si había necesidad y con urgencia para hacer algún pago porque están finalizando las obras de adaptación de la residencia, aunque según nos ha informado la Sra. Martínez Sanchis concejal delegada de la Residencia, seguramente no hará falta utilizarlos.

El Sr. Moscardó González quiere explicarle a la Sra. Hernández Ferrer, como patrono vitalicio de la Residencia, que el alcalde D. Agustín Zacarés desde el principio de la misma no llevó a cabo el trámite de la homologación de la residencia y con los años se ha tenido que ir adaptando el edificio a la normativa de la Generalitat; esto se ha ido haciendo poco a poco y por ese motivo se ha tenido que ir aumentando el presupuesto, pero que el gasto está ahí porque es una residencia que tiene casi 35 años.

Además continua diciendo que hay que dejar constancia que se mantienen los precios a los residentes de hace tres años, aunque los gastos sean mayores, lo que hacen necesarias estas modificaciones y tener disponibilidad de efectivo.

La Sra. Hernández Ferrer contesta que existe un desvío demasiado importante para que no llame la atención aunque no duda que el gasto ha sido todo lo legal y correcto que se espera en su administración.

#### **6. RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE APROBACIÓN PROYECTO TÉCNICO DE OBRAS DE MEJORAS EN LA RED DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN LAS CALLES L'EIXAMPLE, COOPERATIVA Y OTRAS.**

Por la Secretaría se da cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22-04-2013 con el tenor literal siguiente:

“APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO TÉCNICO DE OBRAS DE “MEJORAS EN LA RED DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN LAS CALLES EIXAMPLE, COOPERATIVA Y OTRAS” (PPOS 2013/323)

Vista la comunicación recibida (número registro salida: VIRTUAL/2013/S/8107) de aprobación por el Pleno de la Corporación de la Excm. Diputación Provincial de Valencia de la obra solicitada por esta Corporación, y atendidos los siguientes hechos:

El proyecto de mejoras en la red de evacuación de aguas pluviales en calles Eixample, Cooperativa y otras, incluido en PPOS 2013/323 tiene un presupuesto de ejecución por contrata de 88.344 euros, financiado al 100% por Diputación.

La circular remitida por la Excm. Diputación de Valencia establece la obligación de remitir el proyecto técnico en formato digital, una vez aprobada la inclusión de la obra, máxime hasta el día 30 de abril de 2013, prohibiendo expresamente la adjudicación de la obra hasta que dicho proyecto sea informado favorablemente por los Técnicos de la Diputación.

Por lo expuesto, esta Junta de Gobierno Local viene en adoptar el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar el proyecto técnico de las obras de “Proyecto de mejoras en la red de evacuación de aguas pluviales en calles Eixample, Cooperativa y otras”, remitiendo copia digital del mismo a la Excma. Diputación de Valencia, Cooperación municipal.

Segundo.- Nombrar Director Técnico de las obras a D. Marcelo García Díaz, Arquitecto Técnico Municipal.

Tercero.- Aceptar la delegación para contratar las obras y realizar compromiso de aportación económica de la parte presupuestada no subvencionada.”

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de todos sus concejales miembros, **acuerda:**

**Primero.-** Ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2013 que figura en el antecedente, en su literalidad.

**Segundo.-** Dar traslado del mismo a la Diputación Provincial de Valencia y al técnico municipal D. Marcelo García Díaz a los efectos procedentes.

## **7. RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE APROBACIÓN PROYECTO TÉCNICO DE LAS OBRAS SUBVENCIONADAS CON CARGO AL PCR 2013.**

Por la Secretaría se da cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 27 de mayo de 2013, con el tenor literal siguiente:

“APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO TÉCNICO DE LAS OBRAS SUBVENCIONADAS CON CARGO AL PCR 2013.

Vista la comunicación recibida (número registro salida: VIRTUAL/2013/S/12820) de aprobación por el Pleno de la Corporación de la Excma. Diputación Provincial de Valencia de la obra solicitada por esta Corporación, y atendidos los siguientes **hechos:**

El proyecto para la reparación, limpieza de cunetas, bacheo y repavimentación del Camí del Rei (tramo entre el término municipal de Catarroja y el Camí de la Marjal), incluido en PCR 2013/6 tiene un presupuesto de ejecución por contrata de 15.000 euros, financiada según el siguiente desglose:

Importe subvencionado Diputación	Importe subvencionado Estado	Importe Ayuntamiento
15.000 €	0,00 €	0,00 €

La circular remitida por la Excma. Diputación de Valencia establece la obligación de remitir el proyecto técnico en formato digital, una vez aprobada la inclusión de la obra, máxime hasta el día 1 de julio de 2013, especificando que dicho proyecto no será informado por los Técnicos de la Diputación y la adjudicación de las obras deberá ser acordada antes del 30 de septiembre de 2013.

Por lo expuesto, esta Junta de Gobierno Local viene en adoptar el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar el proyecto técnico de las obras de “Proyecto para la reparación, limpieza de cunetas, bacheo y repavimentación del Camí del Rei (tramo entre el término municipal de Catarroja y el Camí de la Marjal)”, remitiendo copia digital del mismo a la Excma. Diputación de Valencia, Cooperación municipal.

Segundo.- Nombrar Director Técnico de las obras a D. Marcelo García Díaz, Arquitecto Técnico Municipal.

Tercero.- Aceptar la delegación para contratar las obras y realizar compromiso de aportación económica de la parte presupuestada no subvencionada, dando cuenta al Pleno, en la próxima sesión que celebre, de este Acuerdo para su ratificación, si procede.”

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales miembros, **acuerda:**

**Primero.-** Ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 27 de mayo de 2013 que figura en el antecedente, en su literalidad.

**Segundo.-** Dar traslado del mismo a la Diputación Provincial de Valencia y al técnico municipal D. Marcelo García Díaz a los efectos procedentes.

## **8. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA CARNET ALBAL JOVE.**

Vista la propuesta de la Concejala delegada de Juventud referente al Reglamento de funcionamiento del Programa del Carnet Jove, dirigido para jóvenes entre 14 a 30 años de la población de Albal y que está previsto se adhieran los comercios de la localidad.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Educación, Cultura, Deportes, Fiestas, Juventud y Participación Ciudadana, en su reunión ordinaria del día 24 de junio de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales miembros, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Reglamento del Programa del Carnet Jove d’Albal, según el texto que en el anexo se detalla.

**Segundo.-** Publicar el presente acuerdo de aprobación inicial mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, para que en el plazo de 30 días hábiles puedan presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias al mismo.

Asimismo, de no presentarse reclamación, alegación o sugerencia alguna se considerará aprobado definitivamente de forma automática, sin perjuicio de su publicación oficial.

**Tercero.-** Dar traslado del acuerdo a los departamentos de Intervención y Cultura, a los efectos procedentes.

## ANEXO

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA CARNET JOVE ALBAL

## CAPÍTULO I Disposiciones generales

## Artículo 1. Objeto

Las presentes normas tienen por objeto el establecimiento y la regulación del Carnet Albal Jove, como un servicio ofrecido a través de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Albal, mediante el cual se ofrece a los jóvenes y a los comercios de la localidad, la posibilidad de ofertar bienes o servicios de carácter social, cultural, económico y educativo.

## Artículo 2. Sujetos

Podrán formar parte de este Programa los sujetos siguientes.

- a) Personas usuarias
- b) Entidades adheridas como prestadoras de bienes y servicios.

## Artículo 3. Personas usuarias

1. Podrán ser usuarias de este carnet los y las jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y los 30 años, ambas inclusive.

2. Para la expedición del Carnet Jove, la persona interesada tendrá que dirigirse al Centro de Información Juvenil del Ayuntamiento de Albal, adjuntando la documentación que se requiere.

## Artículo 4. Características y vigencia

El Carnet Jove Albal se formalizará en un documento de carácter personal e intransferible que acredita la identidad del joven, y tendrá una validez de dos años contados desde la fecha de su expedición.

## Artículo 5. Ámbito territorial

Los carnés serán expedidos en el ámbito local de Albal, teniendo validez en el municipio de Albal.

## CAPÍTULO II Entidades adheridas y colaboradoras

## Artículo 6. Entidades adheridas

1. Tendrán la condición de entidades adheridas al Carnet Jove, en su condición de prestadoras de servicios o suministradores de bienes, las personas físicas o jurídicas que así lo deseen, previa suscripción del correspondiente compromiso de adhesión con la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Albal, según modelo que se incluye como anexo 1.

El compromiso de adhesión se repartirá por todos los comercios de Albal, para que todos los que estén interesados puedan adherirse.

2. Las entidades adheridas fijarán libremente tanto el descuento como el tipo de servicio, prestación o producto que ofrezcan a los jóvenes poseedores del Carnet Jove. No obstante, con carácter general, los descuentos no podrán ser inferiores al 5% sobre las tarifas normales.

3. Se podrá variar o acordar, con las entidades adheridas, la posibilidad de hacer ofertas especiales con porcentajes de descuentos superiores al pactado inicialmente, siempre que sea aceptada expresamente por la Concejalía de Juventud.

4. Las entidades adheridas deberán colocar en un lugar visible del local el distintivo acreditativo de pertenencia a la Red de Carnet Albal Jove, que será proporcionado por el Ayuntamiento de Albal.

5. Las entidades adheridas deberán comunicar, por escrito, cualquier cambio que altere la naturaleza del compromiso de adhesión, ya sea por cese de la actividad o por cambio de la titularidad.

6. Las obligaciones de la Concejalía de Juventud con las entidades adheridas serán las siguientes:

- Una vez remitido por la entidad el compromiso de adhesión debidamente cumplimentado, y una vez comprobado por la Concejalía de Juventud que cumple con las obligaciones y requisitos especificados en este convenio, se notificará a la empresa la condición de entidad adherida .



- En la página web del Ayuntamiento de Albal se podrán consultar los diferentes descuentos de las entidades, así como los datos identificativos de las mismas.

7. La Concejalía del Ayuntamiento de Albal se reserva el derecho de no aceptar aquellas ofertas que, por su contenido y/o características, no se ajusten a los objetivos del Carnet Albal Jove, lo que se notificará al interesado.

8. Las partes podrán resolver el compromiso de adhesión por incumplimiento de las obligaciones que en él se estipulan. A tal efecto, y por lo que respecta a la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Albal, se apercibirá a la entidad adherida por los incumplimientos contrastados hasta un máximo de dos veces en el periodo de vigencia del compromiso de adhesión. Superado ese máximo, se procederá a darla de baja, automáticamente, de la Red del Carnet Albal Jove y se informará de este hecho a dicha entidad.

### CAPITULO III Procedimientos para la obtención del Carnet Albal Jove

#### Artículo 7. Procedimientos de obtención

El Carnet Albal Jove, se podrá obtener cumplimentando la correspondiente ficha en las oficinas del Centro de Información Juvenil dependiente de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Albal.

Tendrá que aportar el original de identificación (DNI o pasaporte) juntamente con una fotografía original de carnet.

### **9. APROBACIÓN, SI PROCEDE, RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN EL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL A INSTANCIA DE LA CONSELLERIA.**

Vista la propuesta que presenta el Oficial Mayor del Ayuntamiento para la rectificación de errores en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Albal, siguiente:

“Por resolución de la Alcaldía núm. 2012/02101, de 15 de octubre de 2012, previa aprobación con carácter inicial o provisional en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 26 de enero de 2012, y exposición al público en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 119, de 19 de mayo de 2012, se elevó a definitiva la aprobación del Reglamento municipal de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento, que ha sido inserto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 257, de 27 de octubre de 2012.

El texto del Reglamento se atiene en líneas generales al modelo proporcionado por la Conselleria competente en materia de emergencias y protección civil.

Remitido el texto en fecha 26 de abril de 2012 mediante certificación del acuerdo plenario adoptado, conteniendo el texto del expresado Reglamento, a la Conselleria de Governació de la Generalitat, sin que haya efectuado reparos u observaciones al respecto.

Sin embargo, una vez ha alcanzado la aprobación definitiva, la Conselleria de Governació i Justícia de la Generalitat (Direcció General de Prevenció, Extinció d'Incendis i Emergències), con carácter previo a la inscripción en el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil, ha dado traslado de un informe en el que se aprecian errores o se indican matizaciones a los términos contenidos en el Reglamento indicado, que habrían de atenderse de forma preceptiva.

En concreto, para dar cumplimiento a lo expuesto, debería procederse a la rectificación de errores observados en el texto en los siguientes términos:

Preámbulo y artículos 13 y 17.3. Donde dice: “Ley 9/2002, de 12 de diciembre”, debe decir: “Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de protección civil y gestión de emergencias o norma legal que la sustituya”.

Artículo 12.2. Donde dice: “ámbito espacial”, debe decir. “ámbito territorial”.

Artículos 29.d, 32.3.b), 36.9, 36.10 y 36.11 y 37.c. Donde dice: “Unidad básica de Intervención”, debe decir: “Unidad básica”.

Artículos 39.c) y 40. Donde dice: “Escuela de Protección Civil”, debe decir: “Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE)”. (Únicamente afecta al artículo 40, no al art. 39.c)

Una vez dictaminada por la Comisión informativa competente, y no requerirse la adopción de acuerdo plenario de forma expresa, al consistir en una mera rectificación de errores materiales o de hecho, por la Alcaldía o Concejal delegado habría de dictarse resolución prestándole su conformidad a dicha rectificación y se remitirá el anuncio correspondiente al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia para su inserta publicación. Una vez sea inserto, se remitirá a la misma Conselleria, instando de nuevo la inscripción en el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil. Efectuada la misma, podrá solicitarse de la Hacienda Pública del Estado la asignación de código de identificación fiscal a nombre de la ALVPC de Albal.”

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en su reunión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales miembros, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la propuesta de rectificación de errores en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil a instancia de la Consellería.

**Segundo.-** Someter el texto de la rectificación del Reglamento a exposición pública, durante el plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de Edictos y página web municipal, a fin de que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias al mismo.

En caso de que no se presentasen éstas, se entenderá definitivamente aprobado sin perjuicio de la posterior publicación del texto íntegro en el BOP.

**Tercero.-** Dar traslado del mismo a la Consellería de Governació de la Generalitat así como al departamento de Patrimonio a los efectos procedentes.

## **10. MOCIÓN DE REPROBACIÓN A LA PRESIDENTA DE LA MANCOMUNITAT DE MUNICIPIOS DE L’HORTA SUD.**

A la vista de la noticia aparecida entre los días 12 y 14 de junio corriente en diversos medios de comunicación (Levante-ed. l’Horta, hortanoticies, Nou Torrentí y otros) en los que se difunde la reunión convocada y presidida por la Presidenta de la Mancomunitat Intermunicipal de l’Horta Sud y Alcaldesa de Catarroja, a la que de manera excluyente tan sólo se invitó a Alcaldes de la comarca vinculados al Partido

Popular, esta Alcaldía considera absolutamente inapropiado el comportamiento sectario de la Sra. Soledad Ramón e inaceptable el uso partidario de una institución que es patrimonio de todos los ayuntamientos de la comarca.

Por estas razones, y al amparo de lo previsto en la legislación de régimen local vigente, formula ante el Pleno del Ayuntamiento, la siguiente MOCIÓN:

“La Comunidad Valenciana se sitúa, según todas las fuentes estadísticas, a la cabeza de los indicadores de desempleo del territorio español y donde el índice de pobreza se sitúa por encima de la media estatal.

En ese contexto no es admisible que Alcaldes del mismo partido político que ha gobernado la Generalitat Valenciana desde 1995, la cual tiene competencias propias en materia de industria, agricultura, comercio, etc., así como en ámbitos como empleo y bienestar social y que con sus políticas ha contribuido a la situación que hoy padecemos, pretendan erigirse en los “únicos” que trabajan por el fomento del empleo y reivindican el incremento de las ayudas y subvenciones a las personas desempleadas.

La exclusión de la convocatoria a los legítimos representantes de municipios miembros de la Mancomunidad por el mero hecho de formar parte de otras opciones políticas evidencia que la estrategia de los populares en la comarca de l’Horta Sud está marcada por el sectarismo y el oportunismo político con la finalidad de mejorar su deteriorada imagen pública mediante operaciones meramente propagandísticas y carentes de contenido real.

Que la presidenta de la Mancomunidad se preste a ejercer de convocante y anfitriona de un encuentro partidista en la sede de la propia institución comarcal evidencia hasta qué punto puede llegar la instrumentalización de los recursos públicos para realizar maniobras orientadas únicamente por los particulares intereses de una fuerza política que retrocede en las simpatías de los ciudadanos.

Por todo ello, se propone al pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes ACUERDOS:

**Primero.-** Expresar la reprobación institucional y política de Doña Soledad Ramón como Presidenta de la Mancomunitat intermunicipal de l’Horta Sud por su actitud sectaria y antidemocrática con ocasión de la reunión de Alcaldes populares de la comarca para marcar estrategias de empleo, convocada y presidida por ella en la sede de la institución.

**Segundo.-** Lamentar la actitud de los Alcaldes del Partido Popular que se prestaron a esta representación de política partidista que perjudica la confianza, consenso y unidad de acción que tan necesarias resultan para emprender políticas eficaces de lucha contra el desempleo.

**Tercero.-** Expresar nuestra repulsa por el uso partidista de instituciones y otros recursos públicos que, con mayor razón en tiempos como los actuales, deberían estar únicamente al servicio de los ciudadanos y orientados a la solución real de sus problemas.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo a la presidencia de la Mancomunitat intermunicipal de l’Horta Sud a fin de que haga públicas sus disculpas.

Sometida la misma a votación se aprueba por nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista, ocho votos en contra, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular y una abstención de la concejal de Coalició Valenciana.

Con anterioridad al acuerdo, por la Alcaldía se explica el motivo que ha llevado a presentar esta Moción y es por una noticia aparecida en la prensa que le disgustó y con referencia a una reunión celebrada por el Partido Popular en la Mancomunitat de l'Horta Sud sin invitar al resto de las fuerzas políticas con representación en los ayuntamientos de la comarca, como si sólo ellos se preocupasen del problema del desempleo.

Asimismo, autoriza la intervención de los concejales siguientes:

La Sra. Hernández Ferrer manifiesta que la alcaldía cada vez que se edita un ejemplar del Replá también hace un uso partidista del mismo, así como de los servicios del periodista, por lo que le sorprende que todo un político profesional como el Sr. Marí se escandalice de lo que él hace en su pueblo.

El Sr. Ferrerons Delhom, califica de comportamiento incoherente el del Sr. Alcalde cuando critica a la presidenta de la mancomunitat por no dar participación al resto de grupos en algunas decisiones y que él aquí practique lo mismo. Lamenta que no se les haya dado cuenta del texto de la moción hasta el momento del pleno y que no se hubiese comentado nada antes en comisión informativa.

El Sr. Alcalde replica que en El Replà tienen su espacio todos los grupos que forman parte del ayuntamiento y que el gobierno municipal ofrece más participación que otros gobiernos anteriores y la pena es que los grupos de la oposición actual no sepan aprovecharla.

Añade que la mancomunitat está integrada por todos los ayuntamientos y financiada por estos y no se puede utilizar con fines políticos y propagandísticos.

El Sr. Ferrerons contesta que resulta llamativo que el alcalde reivindique la mancomunitat como cosa de todos y el ayuntamiento lo gaste como si fuera suyo. Critica la manipulación política que está haciendo de todo esto.

Cierra el debate el Sr. Alcalde aclarando que en un ayuntamiento la elección de los vecinos determina quien tiene que ejercer el gobierno, mientras que una mancomunitat es una entidad asociativa que integra a diversos ayuntamientos y en la que no hay representación ciudadana directa, lo que obliga a negociar todos los temas entre los ayuntamientos miembros. Una cuestión básica y que la presidenta de la mancomunidad no ha respetado.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó esta por la Presidencia, siendo las veinte horas y cincuenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual por mí, el Secretario se extiende la presente acta, de lo que doy fe.

**Vº.Bº.  
EL ALCALDE,**

**EL SECRETARIO,**

**Fdo.: Ramón Marí Vila**

**Fdo.: Antonio Montiel Márquez**